



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE
**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO**

=====

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
 CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

=====

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

=====

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 272.- POR EL CUAL SE APRUEBA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 1996, DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.-... PAG. 980

DECRETO No. 273.- POR EL CUAL SE APRUEBA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 1996, DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, -- DGO.-..... PAG. 981

DECRETO No. 274.- POR EL QUE SE APRUEBA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 1996, DEL MUNICIPIO DE GUANACEVI, DGO. PAG. 983

DECRETO No. 287.- POR EL CUAL SE FACULTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE CONSTITUYA A ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN -- AVAL DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE ESTE ULTIMO PROPORCIONE A SUS EMPLEADOS A TRAVES DEL (ISSSTE).-..... PAG. 984

DECRETO No. 288.- POR EL CUAL SE FACULTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, - PARA QUE CONSTITUYA A ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN -- AVAL DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO -- TECNOLOGICO SUPERIOR DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTE CONTRAIGA CON EL ISSSTE.-..... PAG. 985

B A N D O .- DE ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO.-..... PAG. 987

REGLAMENTO.- MUNICIPAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO.-..... PAG. 994

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

E X A M E N.- PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO DE LA C. -- ELIZABETH TORRES SEGURA.-..... PAG. 998

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO
ESPINOZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, —
sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 28 de Abril del presente año, el C. Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, envió a esta H. Legislatura Local, Informe relativo a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 1996 del Municipio de Ocampo, Dgo., la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Gonzalo Espinoza Ramírez, Santiago Gustavo Pedro Cotes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO - Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este, lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

SEGUNDO - Que el H. Ayuntamiento del Municipio de OCAMPO, DGO. presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1996, cuya presentación fué aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 15 DE FEBRERO DE 1997.

TERCERO - Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada; por lo que, dicho Organismo rindió ante esta Honorable Asamblea, con fecha 28 de abril, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe sobre los resultados de la revisión de la cuenta Pública Municipal de OCAMPO, DGO.

CUARTO - Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de OCAMPO, DGO., encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de \$ 4,087,064.62 (CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

<u>CONCEPTO</u>	<u>TOTAL INGRESOS</u>
Impuestos	\$ 120,926.77
Derechos	\$ 134,453.00
Productos	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 564,505.31
Ingresos Extraordinarios	\$ 188,226.00
Participaciones	\$ 3,078,953.54
TOTAL INGRESOS	\$ 4,087,064.62

QUINTO - Que por lo que respecta a los Egresos, éstos ascendieron a la cantidad de \$ 4,024,918.93 (CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIESIOCHO PESOS 93/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO	%
Servicios Personales	\$ 1,439,505.77	35.76
Servicios Generales	\$ 966,367.39	24.01
Materiales y Suministros	\$ 250,054.73	6.21
Inversiones de activo Fijo	\$ 256,187.00	6.37
Obra Pública	\$ 508,833.10	12.64
Trans. de Asistencia Social	\$ 603,970.94	15.01
Amortización Deuda Pública	\$ 0.00	0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 4,024,918.93	

SEXTO - Que del referido informe, se desprende que el total de Transferencias, Reclasificaciones e Incrementos Presupuestales efectuados durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de OCAMPO, DGO., asciende a la cantidad de \$1,291,861.58 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.), habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo, respecto a la aprobación de las Modificaciones Presupuestales habidas.

SEPTIMO - Que del contenido del mismo informe se desprende que el H. Ayuntamiento de OCAMPO, DGO., no reporta Deuda Pública al 31 de Diciembre de 1996.

OCTAVO - Que el H. Ayuntamiento de OCAMPO, DGO., muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1996, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/95)	\$ 171,687.52
Mas Ingresos 1996 (DEL 1º/I al 31/XII/96)	\$ 4,087,064.62
TOTAL DISPONIBLE	\$ 4,258,752.14
MENOS: Egresos 1996 (DEL 1º/I al 31/XII/96)	\$ 4,024,918.93
TOTAL EXISTENCIAS FINALES	\$ 233,833.21

SON: (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 21/100 M. N.)

NOVENO - Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de OCAMPO, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PÚBLICA por el Honorable Ayuntamiento de OCAMPO, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1996.

DECIMO - Que la Comisión estimó que la CUENTA PÚBLICA relativa al Municipio de OCAMPO, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PÚBLICA, cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 272

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: DECRETA.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de OCAMPO, DGO., correspondiente al ejercicio fiscal de 1996.

CONSIDERANDOS:

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de Mayo del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ
SECRETARIO.

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO.

DIP. JESUS DAVILA VALERO
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, —
sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 28 de abril del presente año, el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, envió a esta H. Legislatura Local, Informe de Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Santa Clara, Dgo., del ejercicio fiscal de 1996, el cual fué turnado a la Comisión de Finanzas siendo titulares los CC. Diputados Gonzalo Espinoza Ramírez, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este, lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de SANTA CLARA, DGO. presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1996, cuya presentación fué aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 21 de marzo de 1997.

TERCERO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8º de su Ley Orgánica: la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada; por lo que, dicho Organismo rindió ante esta Honorable Asamblea, con fecha 28 de abril, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe sobre los resultados de la revisión de la cuenta Pública Municipal de SANTA CLARA, DGO.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del informe relativo a la Cuenta Pública Municipal de SANTA CLARA, DGO., encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de \$ 2,269,955.17 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	TOTAL INGRESOS
Impuestos	\$ 64,617.95
Derechos	\$ 5,255.00
Productos	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 47,701.43
Ingresos Extraordinarios	\$ 257,607.00
Participaciones	\$ 1,894,773.79
TOTAL INGRESOS	\$ 2,269,955.17

QUINTO.- Que por lo que respecta a los Egresos, éstos ascendieron a la cantidad de \$ 2,253,900.60 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 60/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO	%
Servicios Personales	\$ 662,750.09	29.40
Servicios Generales	\$ 834,558.92	37.03
Materiales y Suministros	\$ 245,976.16	10.91
Inversiones de activo Fijo	\$ 136,902.85	6.07
Obra Pública	\$ 7,136.00	0.32
Trans de Asistencia Social	\$ 251,853.75	11.17
Amortización Deuda Pública	\$ 114,722.17	5.09
TOTAL EGRESOS	\$ 2,253,900.60	

SEXTO.- Que del referido informe, se desprende que el total de Transferencias, Reclasificaciones e Incrementos Presupuestales efectuados durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de SANTA CLARA, DGO., asciende a la cantidad de \$ 833,390.21 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA 21/100 M.N.), habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo, respecto a la aprobación de las Modificaciones Presupuestales habidas.

SEPTIMO.- Que del contenido del mismo informe se desprende que el H. Ayuntamiento de SANTA CLARA, DGO., reporta un saldo correspondiente a la Deuda Pública al 31 de Diciembre de 1996 por la cantidad de: \$ 6,955.48 (SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.)

TRANSITORIO

OCTAVO.- Que el H. Ayuntamiento de **SANTA CLARA, DGO.**, muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1996, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/95)	\$ (11,714.79)
Mas Ingresos 1996 (DEL 1º/I al 31/XII/96)	\$ 2,269,955.17
TOTAL DISPONIBLE	\$ 2,258,240.38
MENOS: Egresos 1996 (DEL 1º/I al 31/XII/96)	\$ 2,253,900.60
TOTAL EXISTENCIAS FINALES	\$ 4,339.78

SON: (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS
78/100 M. N.).

NOVENO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de SANTA CLARA, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes presentados dentro de la CUENTA PÚBLICA por el Honorable Ayuntamiento de SANTA CLARA, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1996.

DECIMO.- Que la Comisión estimó que la CUENTA PÚBLICA relativa al Municipio de SANTA CLARA, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PÚBLICA, cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores Considerando la H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 273

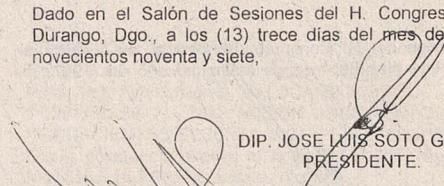
LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: DECRETA:

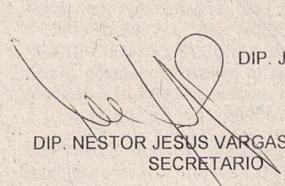
ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de SANTA CLARA, DGO., correspondiente al ejercicio fiscal de 1996.

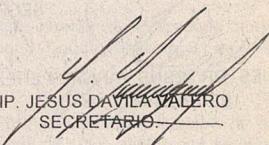
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de Mayo del año de (1997) mil novecientos noventa y siete,


DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ
PRESIDENTE.


DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO


DIP. JESUS DAVILA VALERO
SECRETARIO

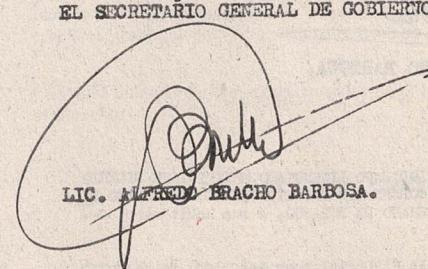
Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los trece días del mes de Mayo del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. MAXIMILIANO SILLERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILENIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANACEVI, DGO., CON UN PUEBLO DE 12,000 HABITANTES, —
sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirse al siguiente:

Con fecha 22 de Abril del año en curso, el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, envió a esta H. Legislatura Local, Informe de Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 1996, del Municipio de Guanacevi, Dgo., la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Gonzalo Espinoza Ramírez, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este, lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

SEGUNDO. Que el H. Ayuntamiento del Municipio de GUANACEVI, DGO., presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1996, cuya presentación fué aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 14 DE MARZO DE 1997.

TERCERO. Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo rindió ante esta Honorable Asamblea, con fecha, 22 DE ABRIL DE 1997, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública Municipal de GUANACEVI, DGO.

CUARTO. Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de GUANACEVI, DGO., encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de \$ 3,345,511.57 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 57/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

<u>CONCEPTO</u>	<u>TOTAL INGRESOS</u>
Impuestos	\$ 121,241.08
Derechos	\$ 159,381.19
Productos	\$.00
Aprovechamientos	\$ 163,138.00
Ingresos Extraordinarios	\$ 228,754.20
Participaciones	\$ 2,672,997.10
TOTAL INGRESOS	\$ 3,345,511.57

QUINTO. Que por lo que respecta a los Egresos, éstos ascendieron a la cantidad de \$ 3,282,926.34 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 34/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

<u>CONCEPTO</u>	<u>EJERCIDO</u>	<u>%</u>
Servicios Personales	\$ 916,916.07	27.93
Servicios Generales	\$ 1,152,822.42	35.12
Materiales y Suministros	\$ 277,937.70	08.47
Inversiones de activo Fijo	\$ 20,042.75	00.61
Obra Pública	\$ 505,555.59	15.40
Trans. de Asistencia Social	\$ 371,959.40	11.33
Amortización Deuda Pública	\$ 37,692.41	01.15
TOTAL EGRESOS	\$ 3,282,926.34	

SEXTO. Que del referido informe, se desprende que el total de Transferencias, Reclasificaciones e Incrementos Presupuestales efectuados durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de GUANACEVI, DGO., asciende a la cantidad de \$ 877,210.01 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 01/100 M.N.) habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo, respecto a la aprobación de las Modificaciones Presupuestales habidas.

SEPTIMO. Que del contenido del mismo informe se desprende que el H. Ayuntamiento de GUANACEVI, DGO., tiene una Deuda Pública que asciende a la cantidad de \$ 27,297.40 (VEINTISiete MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.) al 31 de Diciembre de 1996.

OCTAVO. Que el H. Ayuntamiento de GUANACEVI, DGO., muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1996, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/95)	\$ (51,859.69)
MAS: Ingresos 1996 (DEL 1/1 al 31/XII/96)	\$ 3,345,511.57
TOTAL DISPONIBLE	\$ 3,293,651.88
MENOS: Egresos 1996 (DEL 1/1 al 31/XII/96)	\$ 3,282,926.34
TOTAL EXISTENCIAS FINALES	\$ 10,725.54

SON: (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 54/100 M.N.)

NOVENO. Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de GUANACEVI, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PÚBLICA por el Honorable Ayuntamiento de GUANACEVI, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1996.

DECIMO. Que la Comisión estimó que la CUENTA PÚBLICA relativa al Municipio de GUANACEVI, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PÚBLICA, cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 274

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de GUANACEVI, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1996.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de Mayo del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO

DIP. JESUS DAVILA VALERO
SECRETARIO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, —
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente :

Con fecha 21 de Abril del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto en la que solicita Autorización para constituirse en Aval del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, para garantizar el pago de los servicios que este último proporciona a sus empleados a través del ISSSTE. La cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados: Gonzalo Espinoza Ramírez, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vazquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y con-
firme a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria -
de Durango, Dgo., a los trece días del mes de Mayo del año
de mil novecientos noventa y siete.

PRIMERO.- Que después de haber realizado la Comisión un minucioso estudio de la iniciativa referida, se encontró que la Solicitud que presenta el iniciador, es para el efecto de obtener la autorización correspondiente para constituir al Gobierno del Estado en Aval del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, para garantizar el pago de los servicios que este último proporcione a sus empleados a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEGUNDO.- Que atento a las necesidades de otorgar a los Trabajadores al Servicio del Estado, mejores prestaciones que redunden en su beneficio, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, ha convenido con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), para que éste, otorgue servicios de seguridad social a quienes se desempeñan como trabajadores de dicha Institución Educativa, la cual forma parte del Sistema Estatal de Educación en nuestro Estado; y por otra parte, el Gobierno del Estado, estimando que la prestación de los servicios antes referidos, es de gran importancia para quienes laboran dentro de dicho Sistema, y que hasta ahora se encontraban en desventaja respecto de otros empleados que gozan de la protección y prestación de seguridad social, ha otorgado su consentimiento para constituirse como Aval de las obligaciones que se contraigan con la prestación antes referida.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO UNICO. - Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa en Aval de las obligaciones a cargo del COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE DURANGO, derivadas de la incorporación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), de los empleados de las diversas áreas de dicha Institución Educativa; y para que, en garantía del cumplimiento de estas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan a éste, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se incorporará en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) Veintiún días del mes de Mayo del año de (1997) Mil Novecientos Noventa y Siete.

DIP. JOSE LLEVERINO REYES
PRESIDENTE.

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PÉREZ
SECRETARIO.

DIP. JESUS DAVILA VALERO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., a los veintiún días del mes de Mayo del año - de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, —
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente :

Con fecha 21 de Abril del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para constituirse en Aval del Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, Dgo., para responder de las obligaciones que éste contraiga con el ISSSTE., la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Gonzalo Espinoza Ramírez, Santiago Gustavo Pedro Cortes, José Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que después de haber realizado la Comisión un minucioso estudio de la iniciativa referida en el proemio de este, se encontró que la Solicitud que presenta el iniciador, es para el efecto de obtener la autorización correspondiente para constituir al Gobierno del Estado en Aval del Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, Dgo., para garantizar el pago de los servicios que este último proporcione a sus empleados a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 25 del Decreto Administrativo de fecha 4 de Septiembre de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 30 del 14 de Abril de 1996, por el cual se crea el Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, Dgo., integrado al Sistema Estatal de Educación.

SEGUNDO. - Que atento a las necesidades de otorgar a los Trabajadores al Servicio del Estado, mejores prestaciones que redunden en su beneficio, el Poder Ejecutivo del Estado, ha convenido con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Instituto de Seguridad mencionado, a efecto de poder prestar los servicios de seguridad social a quiénes se desempeñan como trabajadores de dicha Institución Educativa, la cual forma parte del Sistema Estatal de Educación en nuestro Estado; y por otra parte, el Gobierno del Estado, estimando que la prestación de los servicios antes referidos, son de gran importancia para quienes laboran dentro de dicho Sistema, y que hasta ahora se encontraban en desventaja respecto de otros empleados que gozan de la protección y prestación de seguridad social, ha solicitado la autorización de esta Legislatura para constituirse como Aval de las obligaciones que se contraigan con la prestación antes referida.

Con base en los anteriores Considerandos la H. LX Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 288

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO UNICO. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa en Aval de las obligaciones a cargo del **INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, derivadas de la incorporación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), de los empleados de las diversas áreas de dicha Institución Educativa; y para que, en garantía del cumplimiento de estas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan a éste, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se incorporará en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de Mayo del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ
SECRETARIO

DIP. JOEL LLEVERINIO REYES
PRESIDENTE

DIP. JESUS DAVILA VALERO
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., a los veintiún días del mes de Mayo del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

PRESENTACION

ESTOS DOCUMENTOS SON UN PROYECTO DE ADECUACION A LAS ADICIONES DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DEL DESARROLLO URBANO COMO PROPUESTA QUE FRETENDE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TOPIA, DGO., TENGA A SU ALCANCE LAS NORMAS BASICAS PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS Y EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN SU NIVEL DE COMPETENCIA.

EL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO ESTABLECE QUE... "LOS AYUNTAMIENTOS POSEERAN FACULTADES PARA EXPEDIR, DE ACUERDO A LAS BASES NORMATIVAS QUE DEBERA ESTABLECER CADA LEGISLATURA DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES"...

SIN EMBARGO, ESTA DISPOSICION CONSTITUCIONAL, INVOCARA PARA SU CORRECTA Y EFICIENTE IMPLEMENTACION JURIDICA, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EXPEDIDA POR EL GOBIERNO FEDERAL EN MAYO DE 1976 Y LAS LEYES DE DESARROLLO URBANO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO.

LOS ORDENAMIENTOS NORMATIVOS EN EL ESPACIO MUNICIPAL DARAN CAPACIDAD AL AYUNTAMIENTO PARA REGULAR SUS ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES, ASI COMO LAS PARTICULARES, QUE INTEGRAN EL NEXO ENTRE PLANEACION, OPERACION Y CONTROL DEL DESARROLLO URBANO.

EL PROYECTO QUIERE IR MAS ALLA DE UN MERO ARTICULADO, INTENTA SER EL INSTRUMENTO RECTOR DE LA VIDA CIUDADANA BAJO EL AUSPICIO DE UNA ACTIVIDAD POSITIVA, PROGRESISTA Y DE ENTREGA NACIONAL.

BANDO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA TOPIA, DGO.,

EDICTO:

EL C. OSCAR RAMIRO ESPINO CARDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOPIA, ESTADO DE DURANGO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN VIGOR, EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA

EL H. AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL

CONTENIDO

TITULO PRIMERO

- DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO

- DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO

- DEL TERRITORIO

CAPITULO PRIMERO

- DE LA INTEGRACION DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPITULO SEGUNDO

- DE LA ORGANIZACION

TITULO TERCERO

- DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

- DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

CAPITULO SEGUNDO

- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y SUS DERECHOS.

TITULO CUARTO

- DE GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

- DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO SEGUNDO

- LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS.

TITULO QUINTO

- DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO PRIMERO

- PERMISOS Y LICENCIAS

CAPITULO SEGUNDO

- DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

CAPITULO TERCERO

- ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

CAPITULO CUARTO

- DEL RASTRO MUNICIPAL

CAPITULO QUINTO

- DE LA SALUD PUBLICA

CAPITULO SEXTO

- DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

TITULO SEXTO

- DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

CAPITULO PRIMERO

- DE LA ESFERA DE COMPETENCIA

CAPITULO SEGUNDO

- DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION

TITULO SEPTIMO

- DE LA SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO UNICO

TITULO OCTAVO

- DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

- DE LAS SANCIONES

TRANSITORIOS

PRIMERO

SEGUNDO

TERCERO

TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.-

EL MUNICIPIO DE TOPIA, TIENE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA Y SE REGIRA POR LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y LAS NORMAS DE ESTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 2.-

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TIENEN COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y SU POBLACION, ASI COMO EN SU ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER MUNICIPAL, CON LAS LIMITACIONES QUE SEÑALAN LAS LEYES.

ARTICULO 3.-

SON LOS FINES DEL MUNICIPIO, A TRAVES DEL AYUNTAMIENTO, GARANTIZAR:

- LA SEGURIDAD DE SUS HABITANTES Y PROTECCION
- LA MORALIDAD Y EL ORDEN PUBLICO
- LA PRESTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- LA JUSTICIA MUNICIPAL
- EL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACION.

TITULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO
CAPITULO PRIMERO

DE LA INTEGRACION DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 4.-

EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TOPIA, COMPRENDE LOS LIMITES Y EXTENSIONES RECONOCIDAS ACTUALMENTE.

ARTICULO 5.-

EL MUNICIPIO INTEGRA SU TERRITORIO COMO:

- LA CABECERA MUNICIPAL, CON ASIENTO EN
- LAS SIGUIENTES LOCALIDADES: VALLE DE TOPIA, EL PLATANAR, LA GALANCITA, SIANORI, RENTERIA, LA HUERTA, PIE DE LA CUESTA, TORANCE, TIO JUAN, SAN BERNABE, LOS PINOS, EL PUEBLO, EL DESTIERRO, PALMAREJITO, ADJUNTA DE GALANCITA, LA OJEDA, PIE DE LA CUESTA DE SIANORI, JUNTA DE LOS HERNANDEZ, LA ESTANZUELA, SAN BERNABE, SAN JOSE DE LOS MANZANOS, MANZANILLAS, LO DEDIRATE, MOLINOS, VEGA DEL OSO, EL CARMEN, EL NURITO, EL RINCON, EL SAUCITO, EL CASTILLITO, SIERRITA DE SANTA BARBARA, EL CUICHI, LAS PAPAS, SAN RAFAEL DE LA HUERTA, VALLECILLOS Y EL LAUREL.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACION.

ARTICULO 6.-

EL MUNICIPIO PARA SU GOBIERNO, ORGANIZACION Y ADMINISTRACION INTERNA, SE DIVIDE EN JEFATURAS DE CUARTEL Y PRESIDENCIAS DE LA JUNTA MUNICIPAL.

TITULO TERCERO

DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 7.-

SE CONSIDERAN VECINOS DEL MUNICIPIO:

- LAS PERSONAS QUE TENGAN MAS DE SEIS MESES DE RESIDENCIA EN SU TERRITORIO Y QUE ADEMAS ESTEN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.
- TODAS LAS PERSONAS NACIDAS EN EL MUNICIPIO Y RADICADAS EN SU TERRITORIO.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

ARTICULO 8.-

LOS VECINOS MAYORES DE EDAD, TENDRAN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

DERECHOS:

- 1.- PREFERENCIA EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS PARA TODA CLASE DE CONCESIONES, CARGOS O COMISIONES DE CARACTER MUNICIPAL.
- 2.- VOTAR Y SER VOTADO PARA LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR DE CARACTER MUNICIPAL.
- 3.- IMPUGNAR LAS DECISIONES DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- 4.- HACER USO ADECUADO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.

OBLIGACIONES

- 1.- INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.
- 2.- CUMPLIR CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES.
- 3.- PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DEL MUNICIPIO, DE LAS PERSONAS Y SU PATRIMONIO, CUANDO PARA ELLA SEAN REQUERIDOS EN LOS CASOS DE SINIESTRO O ALTERACION DEL ORDEN.
- 4.- RESPETAR Y OBEDECER LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS.
- 5.- CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO.
- 6.- ATENDER A LOS LLAMADOS QUE POR ESCRITO O POR CUALQUIER MEDIO, LES HAGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O SUS DEPENDENCIAS.
- 7.- PROCURAR LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO.
- 8.- PROPORCIONAR VERAZMENTE Y SIN DEMORA, LOS INFORMES Y DATOS QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- 9.- PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES EN LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL ORNATO, LIMPIEZA Y MORALIDAD EN EL MUNICIPIO, OBSERVANDO EN SUS ACTOS EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.
- 10.- HACER ASISTIR CON REGULARIDAD A SUS HIJOS, PUPILOS O A LOS MENORES DE EDAD QUE REPRESENTEN JURIDICAMENTE A LAS ESCUELAS PRIMARIAS PARA QUE RECIBAN LA INSTRUCCION ELEMENTAL.
- 11.- NO ALTERAR EL ORDEN PUBLICO.
- 12.- BARDEAR SUS LOTES BALDIOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION.
- 13.- LOS DEMAS QUE LES IMPONGAN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y NORMAS MUNICIPALES.

ARTICULO 9.-

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, LOS VECINOS SE ORGANIZARAN EN FORMA Y TERMINOS QUE FIJE LA LEY MUNICIPAL. CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA DE ORGANIZACION ADOPTADA EL AYUNTAMIENTO RECONOCERA Y DARA PERSONALIDAD JURIDICA.

TITULO CUARTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 10.-

EL AYUNTAMIENTO ES EL ORGANO SUPREMO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO, ESTANDO INTEGRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES, TENIENDO CADA UNO INVESTIDURA MUNICIPAL.

ARTICULO 11.-

LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES, SERAN LAS QUE DETERMINE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO EN VIGOR, EL PRESENTE BANDO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO.

CAPITULO SEGUNDO

LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 12.-

EL AYUNTAMIENTO CONTARA CON UN SECRETARIO, UN TESORERO, QUE FUNCIONARAN COMO ORGANOS AUXILIARES, A LOS CUALES SE LES DENOMINARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES. LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO SERAN LAS QUE DETERMINE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO.

TITULO QUINTO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 13.-

ES COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO Y FACULTAD DE LA TESORERIA MUNICIPAL LLEVAR A CABO LA EXPEDICION Y CONTROL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, ASI COMO LA INSPECCION Y LA EXECUCION FISCAL, AUDITORIA Y TODAS LAS ACTIVIDADES ATRIBUIBLES QUE LE CORRESPONDAN, LA CONFORMIDAD CON LA LEY EN LA MATERIA.

ARTICULO 14.-

EL EJERCICIO DEL COMERCIO, INDUSTRIA, ESPECTACULO, DIVERSIONES Y DEMAS PRESTACIONES DE SERVICIO EFECTUADOS POR PARTICULARS DENTRO DEL MUNICIPIO, REQUERIRAN DE LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE, EXPEDIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 15.-

LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARS NO PREVISTAS EN ESTE BANDO, SERAN DETERMINADAS Y AUTORIZADAS MEDIANTE PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 16.-

LOS PARTICULARS NO PODRAN REALIZAR UNA ACTIVIDAD DISTINTA A LA AUTORIZADA EN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES.

ARTICULO 17.-

A).- LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, CERRARAN A LAS 22:00 HORAS DE LUNES A SABADO. LAS CANTINAS CERRARAN A LAS 22:00 HORAS CON UNA TOLERANCIA DE 30 MINUTOS DE LUNES A SABADO.

EN LOS RESTAURANTES SE PERMITIRA LA VENTA EN EL MISMO HORARIO DE CANTINAS, SIEMPRE Y CUANDO SE ACOMPANEN DE ALIMENTOS Y NO SE SIRVAN MAS DE TRES CERVEZAS POR CLIENTE.

B).- LOS LUGARES DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DEBERAN DE ESTAR UBICADOS A NO MENOS DE 200 METROS DE DISTANCIA DE ESCUELAS, HOSPITALES Y CENTROS DE TRABAJO.

ARTICULO 18.-

LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD ESTARAN SUJETOS A INSPECCION POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE DESIGNE PREVIAMENTE EL AYUNTAMIENTO, PROCURANDO EL ESTRICO APEGO A LO DISPUESTO PARA ELLA EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

ARTICULO 19.-

TODO COMERCIANTE ESTARA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO SANITARIO, EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 20.-

TENDRAN LOS COMERCIALES LA OBLIGACION DE CONSERVAR LIMPIO E HIGIENICO EL LUGAR DONDE REALICEN SUS ACTIVIDADES.

ARTICULO 21.-

LOS COMERCIALES QUE DESEEN INSTALAR UN PUESTO FIJO O SEMIFIJO EN LA VIA PUBLICA DEBERAN SOLICITARLO POR ESCRITO AL CABILDO QUIEN PREVIO ESTUDIO NEGARA O APROBARA ESA SOLICITUD.

CAPITULO TERCERO

ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

ARTICULO 22.-

TODOS LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, POR LO ESTABLECIDO EN ESTE BANDO O POR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 23.-

TODO PROHIBICION DEBERA ESTAR A LA VISTA DEL PUBLICO, ASI COMO LOS PRECIOS DE LAS ENTRADAS.

ARTICULO 24.-

LOS PROPIETARIOS DE ESPECTACULOS TENDRAN LA OBLIGACION DE CONSERVAR LIMPIO EL LUGAR DONDE EFECTUEN LAS DIVERSIONES.

ARTICULO 25.-

LA EMPRESA DE ESPECTACULOS ESTARA OBLIGADA A PERMITIR LA ENTRADA AL INSPECTOR DE ESPECTACULOS DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN HABRA DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD A FIN DE QUE PUEDA VIGILAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACION ANUNCIADA Y LOS REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE SERVICIO AL ESPECTADOR.

CAPITULO CUARTO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

ES RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, EL CUAL REPRESENTA UN INSTRUMENTO PARA UN BUEN NIVEL DE VIDA Y SALUD DE LA POBLACION. ASI MISMO ES FACULTAD DE LA ADMINISTRACION SANCIONAR A QUIENES INCURRAN EN LAS SIGUIENTES FALTAS:

- USO DEL AGUA EN QUEHACERES CONTINUOS NO DOMESTICOS
- UTILIZACION DEL RECURSO PARA REGADIOS
- PROPICIAR TIRADEROS DE AGUA QUE LIMITEN EL SUMINISTRO A LOS VECINOS EN TIEMPO DE ESTIAJE.
- NO COLABORAR CON LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS POR LOS RESPONSABLES EN LOS PLANES EMERGENTES DE SEQUIA.
- DANAR LAS INSTALACIONES Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- EFECTUAR TRABAJOS EN EL SISTEMA SIN AUTORIZACION DE EL DEPARTAMENTO RESPONSABLE.

CAPITULO QUINTO

DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 26.-

EL SACRIFICIO DE GANADO SOLO PODRA EFECTUARSE EN EL RASTRO MUNICIPAL, QUE ES EL LUGAR AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES Y COMPROBADA LA LEGITIMA PROPIEDAD DEL GANADO QUE SE SACRIFICARA.

ARTICULO 27.-

CUANDO LA MATANZA DE GANADO NO SEA HECHA EN EL RASTRO MUNICIPAL SERA CATALOGADA COMO CLANDESTINA Y LA CARNE SERA RECOGIDA O DECOMISADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 28.-

LAS CARNES QUE SE EXPENDAN EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DEBERAN OBTENER EL SELLO COLOCADO POR EL INSPECTOR DE RASTRO.

ARTICULO 29.-

EN EL MOMENTO QUE LO CONSIDERE NECESARIO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRAN VISITAR CUALQUIER ESTABLECIMIENTO PARA REVISION Y PEDIR A LOS TRABAJADORES QUE LE MUESTREN LOS COMPROBANTES DE SANIDAD, ASI COMO LOS RECIBOS DE PAGO DE DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO.

CAPITULO SEXTO

DE LA SALUD PUBLICA

ARTICULO 30.-

EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL CENTRO DE SALUD VIGILARA QUE SE CUMPLAN TODAS LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO SANITARIO FEDERAL Y DEL ESTADO, ADEMAS DEBE COLABORAR CON TODOS LOS MEDIOS QUE TENGA A SU ALCANCE PARA LA CONSECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD PUBLICA EN ESTE MUNICIPIO.

ARTICULO 31.-

ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES TENER LIMPIAS LAS BANQUETAS Y FRENTE DE SUS CASAS O COMERCIOS DEPOSITANDO LA BASURA EN LOS SITIOS CORRESPONDIENTES ANTES DEL PASO DEL CAMION RECOLECTOR.

ARTICULO 32.-

LOS PROPIETARIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS, CANTINAS, RESTAURANTES, LONCHERIAS Y GASOLINERAS, DEBERAN INSTALAR EN SUS NEGOCIOS GABINETES SANITARIOS, UNO PARA CADA SEXO, DONDE EXISTA UN LAVABO, JABON Y PAPEL HIGIENICO SUFICIENTES.

ARTICULO 33.-

SE ATENTA CONTRA LA SALUD PUBLICA:

- VENDIENDO AL PUBLICO BEBIDAS Y ALIMENTOS ADULTERADOS O EN MAL ESTADO.
- CUANDO LOS PROPIETARIOS Y EMPLEADOS DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PREPAREN ALIMENTOS O BEBIDAS Y EN UNA FORMA DIRECTA TENGAN CONTACTO CON EL DINERO QUE SE UTILICE EN EL ACTO COMERCIAL.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

ARTICULO 34.-

ESTA PROHIBIDO A TODO VECINO Y HABITANTE:

- ARROJAR BASURA EN LOTES BALDIOS, CALLES, O CUALQUIER LUGAR PUBLICO DEL MUNICIPIO.
- CORTAR O MALTRATAR LOS ORNATOS Y JARDINES, BANCAS O CUALQUIER OTRO BIEN, COLOCADOS EN PARQUES O VIAS PUBLICAS.
- OMITIR LA LIMPIEZA DIARIA DE LAS CALLES Y BANQUETAS QUE CORRESPONDA A CADA INQUILINO O PROPIETARIO
- EL USO INMODERADO DEL AGUA POTABLE
- EL MAL USO DEL SISTEMA DE DRENAGE Y ALCANTARILLADO.
- REALIZAR ACTOS EN CONTRA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.
- EN GENERAL REALIZAR ACTOS EN CONTRA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 35.-

SON INFRACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS

- RAYAR, RASPAR O MALTRATAR INTENCIONALMENTE UN VEHICULO AJENO SIEMPRE QUE EL DANO CAUSADO SEA DE ESCASA CONSIDERACION.
- DESTRUIR LAS TAPIAS, MUROS O CERCADOS DE UNA FINCA AJENA RUSTICA O URBANA.
- ARROJAR PIEDRAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDAN DESTRUIR O DETERIORAR ESCAPARATES, VIDRIERAS, MUESTRAS COMERCIALES O ROTULOS AJENOS.
- CAUSAR LA MUERTE O HERIDAS GRAVES A UN ANIMAL AJENO, SIN PREJUZGAR SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O DE OTRA INDOLE QUE EL PROPIETARIO RECLAME.

- LAS DEMAS DE INDOLE SIMILAR A LAS ENUMERADAS ANTERIORMENTE.

ARTICULO 36.-

SON INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SEGURIDAD PERSONAL.

- DEDICARSE A LA CACERIA DENTRO DE LAS ZONAS HABITADAS.

- NO TENER CUIDADO CON LOS PERROS DOMESTICOS, LOS QUE SIENDO AGRESIVOS PUEDEN ATACAR A LOS TRANSEUNTES.

- LAS DEMAS DE INDOLE SIMILAR A LAS ENUMERADAS ANTERIORMENTE.

ARTICULO 37.-

SON INFRACCIONES QUE AFECTAN EL TRANSITO PUBLICO.

- CELEBRAR REUNIONES EN LA VIA PUBLICA, SIN PREVIA LICENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

- OBSTRUIR LAS CALLES CON MATERIALES DE CONSTRUCCION O CON LAS CARGAS Y DESCARGAS DE MERCANCIAS.

- PERMITIR QUE ANIMALES DE LAS ESPECIES LANAR, ASNAL, CABALLAR, MULAR, VACUNO Y PORCINO TRANSITEN POR LAS CALLES. EN ESTOS CASOS, LOS RESPONSABLES, ADEMAS DE SUFRIR LAS SANCIONES PROCEDENTES, DEBERAN CUBRIR EL COSTO DE MANUTENCION DE ESOS ANIMALES EN LA MOSTRENGUERIA MUNICIPAL.

- DESTRUIR O QUITAR SEALES COLOCADAS PARA INDICAR CIRCULACION PELIGRO O ALGUN CAMINO

- EFECTUAR EXCAVACIONES QUE DIFICULTEN EL LIBRE TRANSITO EN CALLES Y BANQUETAS, SIN EL PREVIO PERMISO MUNICIPAL.

- LAS DEMAS DE INDOLE SIMILAR QUE AFECTEN LA VIALIDAD.

ARTICULO 38.-

SON INFRACCIONES QUE AFECTEN LA SALUBRIDAD GENERAL

- LAVAR ANIMALES, VEHICULOS, ROPA O CUALQUIER OBJETO, O DEJAR CORRER AGUAS SUCIAS EN LA VIA PUBLICA.

- ARROJAR ANIMALES MUERTOS A LA CALLE.

- OMITIR LA LIMPIEZA DE CORRALES CUYA PROPIEDAD O CUSTODIA SE TENGA.

- MANTENER ZAHURDAS, FOCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANIZADAS.

- OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SALUBRIDAD FIJADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HOTELES, RESTAURANTES, PELUQUERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.

- LAS DEMAS DE INDOLE SIMILAR A LAS ENUMERADAS ANTERIORMENTE.

ARTICULO 39.-

SON INFRACCIONES QUE AFECTAN EL ORDEN PUBLICO.

- CAUSAR ESCANDALOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O INTOXICACION DE OTRA INDOLE.

- MOLESTAR AL VECINDARIO CON APARATOS MUSICALES USADOS CON SONORA INTENSIDAD.

- EL EMPLEO EN TODO SITIO PUBLICO DE RIFLES O PISTOLAS DE MUNICIONES, DARDOS PELIGROSOS O CUALQUIER OTRA ARMA QUE ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD DEL INDIVIDUO.

- ORGANIZAR BAILES DE ESPECULACION SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

- PROVOCAR ESCANDALO O ALARMA INFUNDADA EN CUALQUIER REUNION PUBLICA O CASA PARTICULAR.

- TOLERAR POR QUIEN SEA RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO, EL ACCESO O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN CANTINAS, EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CUALQUIER OTRO LUGAR QUE ASI LO AMERITE.

- LAS DEMAS DE INDOLE SIMILAR A LAS ENUMERADAS.

ARTICULO 40.-

SON INFRACCIONES QUE AFECTAN A LA IMAGEN URBANA

- REHUSARSE A ENJARRAR, ENMEZCLAR, PINTAR, O ARREGLAR LAS FACHADAS DE LAS CASAS Y EDIFICIOS, DENTRO DE UN TERMINO PRUDENTE QUE AL EFECTO FIJE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

- LAS DEMAS DE INDOLE SIMILAR A LAS ENUMERADAS ANTERIORMENTE.

ARTICULO 41.-

SON INFRACCIONES NO ESPECIFICADAS.

- ARRANCAR, MANCHAR O DESTRUIR LEYES, REGLAMENTOS, BANDOS O ANUNCIOS FIJADOS POR LA AUTORIDAD.

- PERMITIR O TOLERAR QUE LOS NIÑOS SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O CUIDADO DE LA PERSONA RESPONSABLE DEJEN DE ASISTIR A LOS CURSOS ESCOLARES O EFECTUEN SUS JUEGOS EN LA VÍA PÚBLICA.

- ÚSAR EN PÚBLICO PALABRAS, SEÑALES O GASTOS OBSCENO O MOLESTAR A LAS PERSONAS CON GRITOS, BURLAS O APODOS QUE DE CUALQUIER OTRO MODO CAUSEN ESCANDALO.

- NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

- LAS DEMAS QUE SE COMETEN CON VIOLACION DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, NO PREVISTO EN LOS PRECEPTOS ANTERIORES.

ARTICULO 42.-

LOS ACTOS PROHIBIDOS NO PREVISTOS EN ESTE BANDO, PODRÁN INCLUIRSE CUANDO EL INTERES DE LA COMUNIDAD ASÍ LO REQUIERA MEDIANTE ACUERDO EMANADO DEL AYUNTAMIENTO.

TITULO SEXTO

DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD

CAPITULO PRIMERO

DE LA ESFERA DE COMPETENCIA

ARTICULO 43.-

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 30., FRACCION NOVENA Y ARTICULO 60. DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROCURARAN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA VIDA EN LA COMUNIDAD, LA MAYOR PARTICIPACION CIUDADANA EN LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ASI COMO EN LA ELABORACION DE LOS DISTINTOS PLANES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES EN LA MATERIA.

PARA EL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO PROCURARA LA CREACION DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION Y LOS COMITES DE OBRAS QUE SEÑALE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION

ARTICULO 44.-

LA CREACION E INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL SE INTEGRARAN PARA PROMOVER, IMPULSAR Y CANALIZAR LA PARTICIPACION DE LOS VECINOS Y LOGRAR EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE APORTEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 45.-

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LOS CONSEJOS DE COLABORACION TENDRAN ATRIBUCIONES COMO LO INDIQUE EL REGLAMENTO RESPECTIVO PARA LLEVAR A CABO:

- LA ELABORACION DE PLANES Y PROGRAMAS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS CENTROS DE POBLACION.

- PROCURAR EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

- IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION COMUNITARIA PARA LA REALIZACION DE OBRAS Y LA EFECTIVA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

- PROMOVER LA CONSULTA PUBLICA PARA ESTABLECER LAS BASES O MODIFICACIONES Y LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 46.-

EL AYUNTAMIENTO TENDRA LA FACULTAD DE REMOVER LAS INTEGRANTES DEL CONSEJO, CUANDO ESTOS NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES.

TITULO SEPTIMO

DE LA SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 47.-

EN EL MUNICIPIO DE TOPIA, SE PROCURARA LA SEGURIDAD PUBLICA PARA LA PROTECCION DE BIENES, ORDEN Y PREVENCION DE DELITOS Y ESTARA A CARGO DEL SECTOR DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO, LA POLICIA MUNICIPAL Y LA POLICIA AUXILIAR DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES.

ARTICULO 48.-

EL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL ES UNA CORPORACION DESTINADA A MANTENER LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PUBLICO DENTRO DE LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL MUNICIPIO. SUS FUNCIONES SERAN:

- PREVENIR LA COMISION DE DELITOS, MANTENER EL ORDEN Y TRANQUILIDAD PUBLICA.

- LLEVAR A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA PROTEGER LA INTEGRIDAD FISICA Y LA PROPIEDAD DEL INDIVIDUO, EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE SUS HABITANTES.

- PROTEGER LAS INSTITUCIONES Y BIENES DEL DOMINIO MUNICIPAL.

- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO PUBLICO ESTATAL Y FEDERAL, JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES.

- HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA COMISION DE DELITOS QUE NO SEAN DE SU COMPETENCIA.

- VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS EMANADOS DEL AYUNTAMIENTO.

- EL CUERPO DE POLICIA PREVENTIVA FUNCIONARA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS Y, POR TANTO, NINGUNO DE SUS MIEMBROS PODRA:

I.- EXIGIR O RECIBIR A TITULO DE GRATIFICACION O DADIVA CANTIDAD ALGUNA DE DINERO, POR SERVICIOS PRESTADOS.

II.- LIBRAR ORDENES DE APREHENSION DE PROPIA AUTORIDAD, NI PRACTICAR CATEOS Y VISITAS DOMICILIARES SIN MANDATO JUDICIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

III.- ORDENAR QUE SEAN PRESIADOS SERVICIOS DE POLICIA FUERA DEL MUNICIPIO, E INVADIR LA JURISDICCIÓN QUE, CONFORME A LAS LEYES, COMPETE A OTRAS AUTORIDADES.

- LA POLICIA PREVENTIVA PODRA APREHENDER SIN PREVIA ORDEN JUDICIAL A TODA PERSONA SORPRENDIDA EN FLAGRANTE DELITO, DANDO PARTE INMEDIATA AL C. DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

- EN LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO, O SEA CUANDO EL DELINCUENTE ES SORPRENDIDO EN LA EJECUCION O PERPETRACION DEL DELITO, INTERVENDRA LA POLICIA PREVENTIVA, PROCEDIENDO A LA APREHENSION DE LOS RESPONSABLES PARA PONERLOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN TURNO, CITANDO LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS TESTIGOS PRESENCIALES PARA QUE COMAREZCANTE DICHA AUTORIDAD A DECLARAR, EN LA AVERIGUACION PREVIA RESPECTIVA; LA POLICIA RECOPERA LAS ARMAS Y DEMAS OBJETOS O INSTRUMENTOS DEL DELITO Y CUANTO PUDIERA TENER RELACION CON EL MISMO Y QUE SE ENCONTRASE EN EL LUGAR DONDE SE COMETIO EN SUS INMEDIACIONES O EN PODER DEL PRESUNTO RESPONSABLE, HACIENDO LA CONSIGNACION CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO PUBLICO.

- LA POLICIA PREVENTIVA EJERCERA SUS FUNCIONES EN LA VÍA PUBLICA Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUALQUIER GENERO A LOS QUE TENGAN ACCESO EL PUBLICO, RESPETANDO EN TODO CASO LA INVOLVABILIDAD DEL DOMICILIO PRIVADO, AL CUAL SOLAMENTE PODRAN PENETRAR SUS AGENTES EN CUMPLIMIENTO DE MANDATO POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

- CUANDO ALGUN PRESUNTO DELINCUENTE SE REFUGIE EN CASA HABITADA, ESOS AGENTES DE LA POLICIA PREVENTIVA PODRAN PENETRAR EN ELLA, PREVIO PERMISO DE LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE O MEDIANTE ORDEN ESCRITA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; SIN DICHO REQUISITO, LA ACCION DE LA POLICIA SE LIMITARA A VIGILAR LA CASA DE QUE SE TRATE, CON EL FIN DE EVITAR LA FUGA DEL DELINCUENTE.

TITULO OCTAVO

DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 49.-

LA FALTA DE INFRACTION ES TODA ACCION Y OMISION QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO.

ARTICULO 50.-

LAS SANCIONES QUE SE APLICARAN POR VIOLACION A LOS DIFERENTES PRECEPTOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE BANDO, SERAN APLICADAS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 51.-

LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO Y DEMAS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE COMENTAN LOS MENORES, SERAN IMPUTABLES A QUIENES EJERZAN SOBRE ELLOS LOS DERECHOS DE LA PATRIA POTESTAD O TUTELA Y SE OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS AL RESPECTO EN EL CODIGO PENAL.

ARTICULO 52.-

LAS FALTAS O INFRACCIONES SE SANCIONARA CON:

- AMONESTACION PRIVADA
- AMONESTACION PUBLICA
- MULTA HASTA DE N\$ 50.00
- SUSPENSION TEMPORAL O CANCELACION DE PERMISOS O LICENCIAS
- CLAUSURA DEFINITIVA
- ARRESTOS HASTA POR 36 HORAS
- CONSIGNACION ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- CANCELACION DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS PUBLICOS Y/O MULTAS HASTA POR N\$100.00

ARTICULO 53.-

EN LOS CASOS EN QUE EL INFRACTOR SEA JORNALERO, EJIDATARIO U OBRERO, LA MULTA NO EXCEDERA DEL SALARIO MINIMO DE TRES DIAS, LO CUAL PUEDE SER OPCIONAL.

ARTICULO 54.-

CUANDO EL INFRACTOR NO PAGUE LA MULTA QUE SE LE IMPONGA, SE PODRA PERMUTAR POR EL ARRESTO HASTA POR QUINCE DIAS.

TRANSITORIOS :

PRIMERO:

QUEDA ABROGADA EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO EN VIGOR EN EL TRIENIO DE GESTION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL 1995-1998

SEGUNDO:

EL PRESENTE BANDO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL ENTRA EN VIGOR AL SIGUIENTE DIA DE SER APROBADO POR LA LX LEGISLATURA LOCAL.

TERCERO:

LAS SESIONES DE CABILDO SE EFECTURAN CADA PRIMER DIA DEL MES

PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISUELTO EN EL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO, SE EXTIENDE EL PRESENTE BANDO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOPIA.

CAPITULO I

CONCEPTOS Y FINES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER BARES GENERALES PARA LA ORGANIZACION DEL REGIMEN INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOPIA, DGO.

ARTICULO 2.- EL AYUNTAMIENTO ES UN CUERPO COLEGIADO DELIBERANTE DE ELECCION POPULAR, CON AUTORIDAD Y COMPETENCIA EN LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU DECISION CONCERNIENTE AL MUNICIPIO.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 3.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, LAS CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA, CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO Y LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 4.- EL AYUNTAMIENTO TENDRA FACULTAD PARA EXPEDIR REGLAMENTOS, ENVIANDOLOS AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y ESTE LOS REMITIRA AL H. CONGRESO PARA SU APROBACION.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTICULO 5.- LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS LAS HARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y HABRA POR LO MENOS UNA CADA MES.

ARTICULO 6.- HABRA SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO SOLICITE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA TRATAR ASUNTOS IMPORTANTES O URGENTES.

ARTICULO 7.- PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER TIPO DE SESION DEL AYUNTAMIENTO, DEBERAN ESTAR PRESENTES MAS DE LA MITAD DE LOS MUNICIPES Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 8.- LAS SESIONES SERAN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PARA ABRIR Y LEVANTAR ESTAS DEBERA USAR LAS SIGUIENTES PALABRAS: "SE ABRA LA SESION" Y "SE LEVANTA LA SESION".

ARTICULO 9.- EN LAS SESIONES PUBLICAS, LOS ASISTENTES GUARDARAN LA MAYOR COMPOSTURA. EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA LLAMAR LA ATENCION A CUALQUIERA QUE PERTURBA EL ORDEN Y PODRA HACERLO DESALOJAR.

ARTICULO 10.- SI A PESAR DE LAS MEDIDAS QUE DICTARE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, NO FUERA POSIBLE MANTENER EL ORDEN, PODRA MANDAR QUE SE DESALOJE EL SALON PARA CONTINUAR COMO SI FIERA SECRETA.

ARTICULO 11.- LAS SESIONES COMENZARAN CON LA LISTA DE ASISTENCIA Y A CONTINUACION EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESION ANTERIOR. EN SEGUIDA SE DARA CUENTA DE LOS NEGOCIOS CON APEGO A LA ORDEN DEL DIA, QUE PRIMERAMENTE HABRA DE FORMULAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 12.- EL TESORERO Y JEFES DE DEPARTAMENTOS OCURRIRAN A LAS SESIONES CUANDO SE TRATE DE INFORMAR SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. DICHOS FUNCIONARIOS RENDIRAN SUS INFORMES, SIN TOMAR PARTE DE LAS DISCUSIONES.

CAPITULO IV

DE LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES

ARTICULO 13.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESIDIRA LA SESION Y DIRIGIRA LOS DEBATES, PROPORCIONANDO LA INFORMACION NECESARIA PARA MAYOR ENTENDIMIENTO.

ARTICULO 14.- CUANDO LA INTERVENCION SEA DE CUESTIONES AJENAS AL TEMA QUE SE DISCUSTE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL HARA VOLVER A CUALQUIER MUNICIPIO AL TEMA DE DISCUSION Y PROCURARA CENTRALO Y LLAMARA AL ORDEN A QUIEN LO QUEBRANTE. DESPUES DE TRES LLAMADAS EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA HACERLO SALIR DE LA REUNION.

ARTICULO 15.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL AL DIRIGIR LOS DEBATES TOMARA PARTE EN LA DISCUSION Y DARA LOS INFORMES QUE EL CREYERE NECESARIOS.

ARTICULO 16.- SI UNA PROPIUESTA FUERA DESECHADA, CUALQUIER MUNICIPIO PROpondra LOS TERMINOS QUE DEBA RESOLVERSE AL ASUNTO EN CUESTION Y SE PONDRA A DISCUSION, TOMANDOSE UN ACUERDO SOBRE LO TRATADO.

ARTICULO 17.- NINGUNA DISCUSION PODRA INTERRUMPIRSE SINO SE HA CONCLUIDO, SALVA EL CASO DE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECRETE LA SUSPENSION.

ARTICULO 18.- LA VOTACION SERA ECONOMICA Y SECRETA.

1.- LA VOTACION ECONOMICA CONSISTIRA EN LEVANTAR LA MANO LOS QUE APRUEBEN Y NO HACERLO ASI SE CONSIDERARA ABSTENCION.

2.- LA VOTACION SECRETA, CONSISTIRA EN EMITIR EL VOTO A TRAVES DE CEDULA DISENMADAS EXPROFESO Y EN FORMA PERSONAL.

CAPITULO V

DE LA REVOCACION DE ACUERDOS

ARTICULO 19.-LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTOS PODRAN REVOCARSE EN LA CONCURRENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE LOS MUNICIPES, CUANDO NO SE CUMPLA EN SUS TERMINOS.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 20.- EL AYUNTAMIENTO NOMBRARA LAS COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS, LAS CUALES TENDRA LA OBLIGACION DE VIGILAR EL RAMO DE LA ADMINISTRACION QUE SE LES ENCOMIENDE.

ARTICULO 21.- LAS COMISIONES SOLAMENTE PODRAN SER CAMBIADAS POR EL VOTO DE LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 22.- LAS COMISIONES QUE SE NOMBRAN, TENDRAN LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA MISMA SESION SE APRUEBAN Y LAS QUE LES OTORGE LA LEY ORGANICA PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

TRANSITORIO

UNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU APROBACION POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOPIA, DGO., A LOS DIAZ DEL MES DE DE 1996.

REGLAMENTO DE LIMPIEZA PARA TOPIA, DGO.,

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO, REGIRAN EN TOPIA, DGO., Y SU APLICACION CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2.- EL AYUNTAMIENTO ASIGNARA EL PERSONAL, EQUIPO Y HERRAMIENTA INDISPENSABLE PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA.

ARTICULO 3.- EL SERVICIO DE LIMPIEZA ES DE INTERES GENERAL Y LA COMUNIDAD TENDRA LA OBLIGACION DE COLABORAR CON EL AYUNTAMIENTO EN LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE TOPIA.

ARTICULO 4.- EL DEPARTAMENTO DE LIMPIEZA ESTABLECERA LOS DIAS, HORARIOS Y LUGARES EN QUE DEBERA EFECTUARSE LA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE DESECHOS.

ARTICULO 5.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIEZA COLOCARA EN LOS LUGARES DONDE SE ESTIME CONVENIENTE, RECIPIENTES PARA QUE SE DEPOSITE EXCLUSIVAMENTE BASURA GENERADA POR PERSONAS EN TRANSITO.

ARTICULO 6.- EL AYUNTAMIENTO ORGANIZARA CAMPAÑAS DE LIMPIEZA COORDINADAS CON EL CENTRO DE SALUD, CENTROS EDUCATIVOS Y COMUNIDAD EN GENERAL.

CAPITULO II

RECOLECCION DOMICILIARIA DE DESECHOS SOLIDOS

ARTICULO 7.- EL PERSONAL ENCARGADO DE LA RECOLECCION DE BASURA ANUNCIARA EL PASO O LLEGADA DE LOS MISMOS, A FIN DE QUE LOS VECINOS SE ENTEREN CON OPORTUNIDAD DE SU PRESENCIA, Y ESTEN EN POSIBILIDADES DE SACAR BASURA, PROCURANDO NO HACERLOS ANTES DEL RECORRIDO DEL VEHICULO RECOLECTOR.

ARTICULO 8.- LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEBERAN REPORTAR A LAS AUTORIDADES LAS IRREGULARIDADES QUE ADJUNTE A FIN DE MEJORAR EL SERVICIO.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTICULO 9.- ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES DE TOPIA, RECUPERAR LA BASURA Y MANTENER LIMPIA EL AREA DE TRAMO DE CALLE Y BANQUETA CIRCUNDANTE O EL FRENTE QUE CORRESPONDA AL INMUEBLE. TRATANDOSE DE ESCUELAS, LA OBLIGACION RECAERA EN LOS DIRECTORES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 10.- LOS PROPIETARIOS ENCARGADOS DE PUESTOS COMERCIALES, FIJOS O SEMIFIJOS ESTABLECIDOS EN LA VIA PUBLICA, DEBERAN CUIDAR LA LIMPIEZA DEL AREA QUE OCUPA.

ARTICULO 11.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS DE GASOLINA Y LUBRICANTES, CUIDARAN DE MANTENER EN PERFECTO ESTADO DE ASEO LA VIA PUBLICA QUE CORRESPONDE AL FRENTE DE SUS ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 12.- EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION, LOS PROPIETARIOS, CONTRATISTAS Y PERSONAL OFICIAL, ESTAN OBLIGADOS A PROVEER LO NECESARIO PARA EVITAR QUE SE DISEMINEN LOS MATERIALES, ESCOMBROS O MADERA, ETC., EN LA VIA PUBLICA; O EN SU CASO PERMANEZCAN MAS TIEMPO DEL NECESARIO A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO IV

PROHIBICION DE LOS HABITANTES

ARTICULO 13.- QUEDA PROHIBIDO A LOS HABITANTES DE TOPIA:

1.- TIRAR BASURA EN LA VIA PUBLICA O EN LUGARES NO AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO.

2.- QUEMAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VIA PUBLICA; SALVO EN LOS CASOS AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

3.- DESCUIDAR EL ASEO DE TRAMO DE CALLE Y BANQUETA QUE CORRESPONDA A LOS PROPIETARIOS DE CASAS O EDIFICIOS.

5.- ARROJAR TODA CLASE DE DESPERDICIOS EN LA VIA PUBLICA POR PARTE DE LOS CONDUCTORES Y PASAJEROS DE VEHICULOS PARTICULARES O DE SERVICIO PUBLICO.

ARTICULO 19.- EL DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SERA EL ENCARGADO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 20.- SE SANCIONARA CON MULTA A QUIENES CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE SEÑALAN EN ESTE REGLAMENTO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL COMITE RESPONSABLE DE ESTA AREA.

ARTICULO 21.- EN CASO DE REINCIDENCIA, SE SANCIONARA EL INFRACTOR CON EL DOBLE DE LO IMPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR

TRANSITORIO

UNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SER APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

DADO.- EN EL SALON DE SESIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EN TOPIA, _____ DIAS DEL MES DE _____ DE 1996.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. OSCAR RAMIRO ESPINO CARDENAS

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LEONCIO SOLIS VIDANA

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE TOPIA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SON APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS QUE FUNCIONAN EN ESTE MUNICIPIO.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, SUJETOS A LA VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE DIVIDE EN LOS SIGUIENTES GRUPOS:

1.- EXPENDIOS DE CARNE

2.- MOLINOS DE NIXTAMAL

3.- TORTILLERIAS.

6.- TALLERES DE REPARACION, LAVADO Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS AUTOMOTRICES.

ARTICULO 3.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO, DEBERA COMPROBARSE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE SOBRE EL PARTICULAR SE ESTABLEZCAN EN EL CODIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 4.- LOS PROPIETARIOS ADMINISTRATIVOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1.- CUIDAR QUE EL EXTERIOR DE LOS LOCALES SE CONSERVEN EN BUENAS CONDICIONES DE LIMPIEZA.

2.- DESTINAR EXCLUSIVAMENTE EL LOCAL PARA ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA LICENCIA.

3.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS QUE PARA CADA GIRO SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 9.- LOS ANIMALES DESTINADOS PARA ABASTECER LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE INDICAN, DEBEN SER SACRIFICADOS Y PREPARADOS PARA SU VENTA EN EL RASTRO MUNICIPAL.

CAPITULO QUINTO

MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERIAS

ARTICULO 10.- LOS LOCALES DESTINADOS A LOS GIROS QUE REGULA EL PRESENTE TITULO, DEBERAN CUMPLIRSE BAJO LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

1.- CONTAR CON BASCULA AUTORIZADA POR LA SRIA. DE COMERCIO Y COLOCADA A LA VISTA DE LOS CONSUMIDORES.

2.- CONTAR CON PAREDES Y PISOS DE MATERIAL DE FACIL ASEO.

3.- TENER MOSTRADOR PARA EL DESPACHO DE LOS PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN.

4.- QUE LA MAQUINARIA SE INSTALE EN FORMA QUE EL PUBLICO NO TENGA ACCESO A LA MISMA Y QUE CUENTE CON PROTECCION ADECUADA PARA PREVENIR ACCIDENTES.

CAPITULO SEXTO

TALLERES DE REPARACION, LAVADO Y SERVICIO PARA VEHICULOS AUTOMOTRICES.

ARTICULO 12.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DEL GIRO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TITULO, LOS INTERESADOS DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS GENERALES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 5.- LAS CONTRAVENCIONES DE LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO, SE SANCIONARAN CON MULTA, ARRESTO Y CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO O CANCELACION DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO TERCERO

EXPENDIOS DE CARNE

ARTICULO 7.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO SE CONSIDERAN CARNICERIAS A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA AL MENUEDEO DE CARNE FRESCA Y SUBPRODUCTOS DEL GANADO BOBINO Y PORCINO.

ARTICULO 8.- LOS LOCALES DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MATERIA DE ESTE APARTADO, DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

1.- REFRIGERACION QUE REUNA LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD PUBLICA.

2.- CONTAR CON BASCULA AUTORIZADA POR LA SRIA. DE COMERCIO Y COLOCADA A LA VISTA DE LOS CONSUMIDORES.

3.- MOSTRADOR.

4.- LAVADEROS PARA LA LIMPIEZA DE UTENSILIOS PROPIOS DEL GIRO.

5.- BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS.

ARTICULO 13.- QUEDA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE LOS MISMOS:

1.- RECIBIR VEHICULOS PARA CUALQUIER SERVICIO EN LA VIA PUBLICA.

2.- OCUPAR LA VIA PUBLICA PARA EL DESEMPEÑO DE ALGUNO DE LOS TRABAJOS PARA LOS QUE FUERAN AUTORIZADOS.

3.- OCUPAR PARA CUALQUIER CONCEPTO EL AREA DE CIRCULACION DE PEATONES CON LOS VEHICULOS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 16.- SE PAGARA A LA TESORERIA MUNICIPAL UN 15% DEL VALOR BRUTO DE LA TAQUILLA POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PENDIENTES A ESTABLECER CONVENIOS ENTRE LA EMPRESA Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU APROBACION POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

SEGUNDO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DESIGNARA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES AL DE LA PUBLICACION DE ESTE ORDENAMIENTO A LAS PERSONAS QUE FUNGIRAN COMO INSPECTORES DE ESPECTACULOS.

TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A ESTE REGLAMENTO.

DADO.- EN EL SALON DE SESIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOPIA, DGO., A LOS _____ DIAS DEL MES DE DE 1996.



EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ARTICULO 20 FRACCION V DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1 DE LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL EXPENDIO

DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL

MUNICIPIO DE TOPIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO: EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION PARTICULAR DEL ESTADO, LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE Y LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES FACULTAN A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO A DICTAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA REGLAMENTOS Y MEDIDAS PARA PRESERVAR LA SANA CONVIVENCIA Y LOGRAR LA ARMONIA ENTRE SUS GOBERNADOS.

SEGUNDO: QUE DADAS LAS CONDICIONES DE INSEGURIDAD SOCIAL Y LOS GRAVES PROBLEMAS ECONOMICOS EN LOS QUE SE ENCUENTRAN LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO, EN LOS CUALES MUCHO INFIERE LA VENTA INMODERADA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

TERCERO: QUE ES VOLUNTAD DE ESTE H. AYUNTAMIENTO REGULAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CON EL PROPOSITO DE BUSCAR LA PROTECCION DE LA SOCIEDAD, ENCAMINANDO BAJO SU ESFERA DE GOBIERNO A PROCURAR UN MEDIO SOCIAL ADECUADO AL SANO DESENVOLVIMIENTO DE LAS FAMILIAS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL.

CUARTO: QUE LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NO. 358 DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, DE FECHA 13 DE JULIO DE 1994 Y PUBLICADO EN PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 4 DE FECHA 14 DE JULIO DE 1994, PREVE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, DEBEN REGLAMENTAR ESTA ACTIVIDAD COMERCIAL.

EN BASE A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, ESTE H. AYUNTAMIENTO A SUS HABITANTES SABED:

REGLAMENTO

GENERALIDADES

ART. 1.- SE RIGEN POR EL PRESENTE REGLAMENTO, TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE PARTICIPAN EN ALGUNA FORMA EN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ENTENDIENDOSE POR ESTAS AQUELLAS CUYA GRADUACION A LA TEMPERATURA DE 15 GRADOS CENTIGRADOS EXCEDA A 2 (DOS) GRADOS G.L.

ART. 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS ESTABLECIMIENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE CLASIFICAN EN:

A) ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO Y NO PUEDEN CONSUMIRSE EN ELLOS.

B) ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO Y/O AL COPEO Y NO REQUIEREN DE CONSUMO SIMULTANEO DE ALIMENTOS.

C) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO INMEDIATO EN FORMA SIMULTANEA AL CONSUMO DE ALIMENTOS.

ART. 3.- EN RELACION AL ARTICULO ANTERIOR, LOS GIROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SE DEFINEN EN FORMA LIMITATIVA A LOS SIGUIENTES:

A).- EN RELACION AL INCISO A):

EXPENDIOS
TIENDAS DE AUTOSERVICIO
SUPERMERCADO
EXPENDIO DE ABARROTES
DEPOSITOS,
AGENCIAS Y
CERVECERIAS.

B).- EN RELACION AL INCISO B):

BARES O CANTINAS
CENTROS SOCIALES
CENTROS RECREATIVOS
CENTROS TURISTICOS
BILLARES Y SIMILARES

C).- EN RELACION AL INCISO C):

RESTAURANTES
RESTAURANTE - BAR.

ART. 4.- PARA EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR LOS GIROS ANOTADOS DEBEN ENTENDERSE COMO:

EXPENDIO.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDEN AL MENJUEO Y EN ENVASE CERRADO, VINOS, CERVEZA, LICORES Y OTRAS BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO.

TIENDA DE AUTOSERVICIO.- OFRECEN AL PUBLICO MEDIANTE AUTOSERVICIO, TANTO BIENES DURADEROS COMO DE CONSUMO, DE LOS CUALES UNO DE ELLOS SE OFRECEN EN ENVASE CERRADO, TALES COMO VINOS, LICORES Y OTRAS BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO.

SUPERMERCADO: OFRECEN AL PUBLICO MEDIANTE AUTOSERVICIO, BIENES DE CONSUMO ESPECIALMENTE ARTICULOS DE LA CANASTA BASICA Y GUARDAN UNA PROPORCION DE HASTA EL 25 POR CIENTO RESPECTO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO Y ESTAS SE EXPENDEN EN ENVASE CERRADO.

DEPOSITOS Y AGENCIAS: ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD UNICA LO ES LA VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO EN FORMA DIRECTA AL CONSUMIDOR O EN EL CASO DE LA AGENCIA, A TRAVES DE UN SISTEMA DE DISTRIBUCION.

EXPENDIO DE ABARROTES: ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN AL PUBLICO BIENES DE CONSUMO, ESPECIALMENTE PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA Y GUARDAN UNA PROPORCION DEL 15% RESPECTO DE LAS BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, LAS QUE NUNCA EXCEDERAN DE 5 GRADOS G.L. Y SE EXPENDEN EN ENVASE CERRADO.

BARES Y CANTINAS: DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO Y COPEO O EN ENVASE ABIERTO PARA EL CONSUMO INMEDIATO, DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO SIN REQUERIR DE CONSUMO SIMULTANEO DE ALIMENTOS.

CENTRO SOCIAL, RECREATIVOS O TURISTICOS: ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDEN DE MANERA EVENTUAL Y MEDIANTE PERMISO EXPRESO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, PRESTANDO SERVICIO DE RECREACION A LOS SOCIOS EN EL PRIMER, GIRO, A TODO PUBLICO EN EL CASO DE RECREATIVOS Y QUE CUENTEN CON CEDULA DE REGISTRO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMO CENTRO TURISTICO. EN DICHOS LOCALES SE DEBERA GARANTIZAR A SATISFACCION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, LA SEGURIDAD INFERIOR COMO EXTERIOR DE DICHOS LUGARES.

BILLARES: ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDEN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO Y CUENTAN CON PERMISO DE LA AUTORIDAD PARA PRESTAR SERVICIOS RECREATIVOS DE BILLAR.

RESTAURANT: ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENDER ALIMENTOS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS Y EXPENDEN A SUS CLIENTES BEBIDAS ALCOHOLICAS DE CONTENIDO MENOR DE 5 GRADOS G.L.

RESTAURANT - BAR: AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EXPENDER ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO EN ENVASE ABIERTO, GENERALMENTE AL COPEO Y EN SU INTERIOR ESPORADICAMENTE SE PRESENTAN VARIEDADES SIN CONSTITUIRSE COMO CENTRO NOCTURNO.

PARA LA INTERPRETACION DE LOS TERMINOS RESTAURANTES, SE CONSIDERARA A TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE ALIMENTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA QUE LE DE ORIGEN, TALES COMO LONCHERIAS, PESCADERIAS, EXPENDIO DE CARNITAS, ETC. PARA EL CONSUMO INMEDIATO EN LOS MISMOS.

ART. 6.- SE CONSIDERA MAYOREO CUANDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS REBASEN UN MAXIMO DE 5 CAJAS.

PARA EFECTOS DE INTERPRETACION SE CONSIDERA AUTOSERVICIO, CUANDO EL CLIENTE REALIZA SUS COMPRAS SIN OBSTACULO ENTRE EL PRODUCTO Y SU PERSONA.

ART. 7.- LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO CORRESPONDEN AL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO, EN CONFORMIDAD AL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS LEYES APLICABLES.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS LICENCIAS

ART. 8.- EN EL MUNICIPIO SOLO PODRAN EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS, LOS ESTABLECIMIENTOS QUE AUTORICE LA LICENCIA QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ART. 9.- ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL AYUNTAMIENTO, LA EXPEDICION, REFRENDO Y CANCELACION DE LAS LICENCIAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LAS QUE SE OTORGARAN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ART. 10.- LAS LICENCIAS PODRAN SER:

TEMPORALES, INTRANSFERIBLES Y NOMINATIVAS
DEFINITIVAS INTRANSFERIBLES Y NOMINATIVAS.

ART. 11.- LAS LICENCIAS DEBERAN SER REFRENDADES EN TODOS LOS CASOS A REFRENDO, EL QUE SERA ANUAL, Y QUE DEBERA INVARIABLEMENTE REALIZAR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DURANTE LOS TREINTA PRIMEROS DIAS DE CADA SEMESTRE.

ART. 12.- EN NINGUN CASO PODRAN AUTORIZARSE LA EXPEDICION DE MAS DE UNA LICENCIA DEFINITIVA A PERSONA FISICA ALGUNA; LA EXPEDICION DE MAS DE UNA LICENCIA A LAS PERSONA MORALES QUEDARA BAJO LA AUTORIZACION DEL H. CABILDO, EL QUE PODRA AUTORIZARLAS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES PRESENTES Y PREVIO DICTAMEN.

ART. 13.- TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS QUEDAN SUJETOS AL PRESENTE REGLAMENTO, CUALQUIERA QUE SEA SU ORIGEN, GIRO O NATURALEZA.

ART. 14.- PARA REALIZAR EL CAMBIO DE DOMICILIO DE ALGUN ESTABLECIMIENTO DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, DEBERA CONTARSE INVARIABLEMENTE CON PERMISO EXPRESO DE LA AUTORIDAD, SIEMPRE Y CUANDO EL LOCAL REUNA LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SU UBICACION.

ART. 16.- SON REQUISITOS PARA LA OPERACION DE ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS, CONTAR CON LOCAL APROPIADO PARA HACERLO, DE ACUERDO AL GIRO PRETENDIDO Y CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA QUE SE TRADUCIRA EN LA EXPEDICION DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, LA CUAL PODRA EXPEDIRSE AL CUMPLIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- QUE EL INTERESADO LO SOLICITE POR ESCRITO, SEÑALANDO, NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, GIRO COMERCIAL DEL PRETENDIDO NEGOCIO CON EL DOMICILIO DE ESTE, BAJO PENA DE IMPROCEDIBILIDAD EL HECHO DE QUE SE COMPROBEE LA FALSEDAD U OMISION DE CUALQUIERA DE ESTOS DATOS.

II.- QUE EL INTERESADO SEA MAYOR DE EDAD.

III.- QUE EL INTERESADO NO HAYA INFRINGIDO EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO EN LOS ULTIMOS DOCE MESES A LA FECHA DE LA SOLICITUD.

IV.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPRENDE DE NO ENCONTRARSE EL INTERES BAJO PROCESO PENAL, SEA EL FUERO COMUN O FEDERAL.

V. OTORGAR UNA FIANZA EL INTERESADO PARA GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE PUEDA INCURRIR POR VIOLACION AL PRESENTE REGLAMENTO. LA FIANZA SERA FIJADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y NO PODRA SER MENOR A 150 DIAS DE SALARIO MINIMO. EL MONTO DE LA FIANZA PODRA SER REVISADO ANUALMENTE.

UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS, LA AUTORIDAD PODRA EXPEDIR LA LICENCIA DE OPERACION EN USO DE SU FACULTAD DISCRECIONAL PARA HACERLO.

ART. 17.- LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERAN CUMPLIR LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ADEMAS.

A.- NO PODRAN ESTAR UBICADOS EN UN RADIO DE 200 METROS DE SITIOS DONDE SE UBIQUEN ESCUELAS, CENTROS DEPORTIVOS, CIENTIFICOS, CULTURALES, DOMICILIOS SOCIALES DE SINDICATOS U ORGANIZACIONES PROLETARIAS, DE CENTROS INDUSTRIALES, TEMPLOS, CUARTELES Y PARQUES.

B.- NO ESTARAN UBICADOS EN UN RADIO DE UN KILOMETRO DE LOS CENTROS INDUSTRIALES FUERA DE LAS POBLACIONES.

C.- LOS LOCALES DEBERAN CONTAR CON LAS CONDICIONES HIGIENICAS MINIMAS DE SALUD E HIGIENE CONTENIDAS EN LA LEY ESTATAL DE SALUD, DEBIENDO TENER SU ACCESO PRINCIPAL INDEPENDIENTE POR LA VIA PUBLICA, SIN QUE EXISTA COMUNICACION INTERIOR CON HABITACIONES DISTINTAS AL NEGOCIO PRINCIPAL.

D.- NO SE PODRAN UBICAR EN LOCALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ESTADO O FEDERACION NI EN LOCALES DESTINADOS A LA BENEFICENCIA.

CAPITULO TERCERO HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ART. 18.- LOS HORARIOS AUTORIZADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS SON DE FORMA INVARIABLE Y SOLO SE AMPLIARAN CON LA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO, EN CASOS ESPECIALES Y CON EL VOTO UNANIME DE SUS MIEMBROS. LOS HORARIOS AUTORIZADOS SON:

EXPENDIOS: DE LUNES A SABADO DE 10:00 HORAS A 22:00 HORAS.

BARES Y CANTINAS: DE LUNES Y VIERNES DE 10:00 A 22:00 HORAS.

CENTRO SOCIAL, RECREATIVO O TURISTICO: EL QUE SE FIJE EN LA LICENCIA RESPECTIVA.

RESTAURANT.- DE LUNES A SABADO DE 10:00 HORAS A 22:00 HORAS.

BILLARES: DE LUNES A SABADO DE 10:00 HORAS A 22:00 HORAS.

LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIRO DE TIENDA DE AUTOSERVICIO, SUPERMERCADO Y EXPENDIO DE ABARROTES PODRAN PERMANECER ABIERTOS MAS ALLA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO SIEMPRE Y CUANDO GARANTICEN A SATISFACCION DE LA AUTORIDAD EL RESGUARDO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DE TAL MANERA QUE NO ESTEN AL ALCANCE DEL PUBLICO Y EN SU CASO NO SE EXPENDAN.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA AUTORIZAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA REALIZACION DE BAILES Y EVENTOS ORGANIZADOS POR ASOCIACIONES DE CUALQUIER INDOLE, INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS SIEMPRE Y CUANDO NO SE PERSIGA UN INTERES ECONOMICO DE INDOLE DIVERSO A UN FIN SOCIAL; EN ESTE CASO LA LICENCIA SERA ESPECIAL Y PODRA AUTORIZAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MAS ALLA DE LAS 01:00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE.

ASI MISMO LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA AUTORIZAR LA VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICA EN FERIAS Y KERMESSES EN CUJO CASO LA LICENCIA SERA ESPECIAL.

ART. 19.- PERMANECERAN CERRADOS TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ASI COMO LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE CONSUMEN ESTAS, CUANDO ASI LO DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ART. 20.- EN EL CASO DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL AUTORICE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESPECTACULOS PUBLICOS Y EVENTOS DE CARACTER RECREATIVO, LA VENTA DE DICHO PRODUCTO NO PODRA EXCEDER EL TERMINO DEL EVENTO, DEBIENDOSE EXPENDER EN ENVASE DE PLASTICO U OTRO MATERIAL SIMILAR, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDA SU VENTA EN ENVASE DE VIDRIOS O MATERIAL METALICO.

CAPITULO CUARTO PROHIBICIONES

ART. 21.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO, SE PROHIBE SE VENDA A MENORES DE EDAD, DISCAPACITADOS, ELEMENTOS DE POLICIA O TRANSITO UNIFORMADOS Y A TODA PERSONA QUE PORTE ARMA.

ART. 22.- LOS ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SE ABSTENDRAN DE VENDER BAJO NINGUN CONCEPTO BEBIDAS ALCOHOLICAS A PERSONAS QUE DENOTEN AVANZADO ESTADO DE EMBRIAGUEZ. AL INFRACTOR DE ESTA DISPOSICION SE LE APLICARA SANCION DE PENA CORPORAL HASTA DE 36 HORAS A JUICIO DE LA AUTORIDAD CALIFICADORA.

ART. 23.- QUEDA PROHIBIDO EMPLEAR MENORES DE EDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN Y CONSUMAN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO ASI COMO SU ESTANCIA EN ELLOS EXCEPTO RESTAURANTES Y AUTOSERVICIOS.

ART. 24.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO VENDER BAJO NINGUN CONCEPTO BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN CONTAR CON LA LICENCIA PARA HACERLO.

SE CONSIDERA CLANDESTINAJE CUANDO SE EXPENDAN AQUELLAS, AUN CONTANDO CON LICENCIA, CUANDO SE HACE EN HORARIOS Y/O LOCALES NO AUTORIZADOS. ESTA PROHIBICION ALCANA EL DOMICILIO PARTICULAR DEL EXPENDEDOR.

ART. 25.- QUEDA PROHIBIDO FUNCIONAR CON UN GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO SU PENA DE CANCELACION DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

ART. 26.- QUEDA PROHIBIDO LA PRACTICA DE JUEGOS NO PERMITIDOS POR LAS LEYES, ASI COMO PERMITIR ESCANDALOS O TOLERAR ACTOS QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO LA TRANQUILIDAD, SEGURIDAD O MORALIDAD PUBLICAS.

ART. 27.- QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON CONTENIDO SUPERIOR A 94 GRADOS G.L.

CAPITULO QUINTO OBLIGACIONES

ART. 28.- LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS Y EMPLEADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESTAN OBLIGADOS A:

I.- MOSTRAR A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ORIGINAL DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, MANTENIENDOLA EN LUGAR FACILMENTE VISIBLE.

II.- CUMPLIR CON LAS REGLAS DE HIGIENE, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD VIGENTES EN EL MUNICIPIO.

III.- DAR AVISO A LA POLICIA PREVENTIVA DE CUALQUIER ESCANDALO O PERTURBACION DEL ORDEN QUE SE SUSCITE EN ESTABLECIMIENTO.

IV.- COLOCAR AVISOS EN LA ENTRADA EN LOS CUALES SE PRECISE LAS CONDICIONES DE ENTRADA, HORARIOS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE CONTENGA EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO SEXTO
DE LAS VERIFICACIONES

ART. 29.- ES FACULTAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL REALIZAR VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION A LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS, A EFECTOS DE CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA MATERIA.

ART. 30.- LAS VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION SE VERIFICARAN EN DIAS Y HORAS HABILES POR LAS PERSONAS QUE HABILITE POR ESCRITO LA AUTORIDAD. PODRAN VERIFICARSE EN DIAS Y HORAS INHABILES, EN AQUELLOS CASOS EN QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD SE ESTE VIOLANDO LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO Y LA VERIFICACION NO ESPERE MAS DEMORA.

ART. 31.- A TODA INSPECCION Y VERIFICACION CORRESPONDERA EL LEVANTAMIENTO DE UN ACTA A CARGO DE QUIEN LAS REALICE, LA QUE SERA LEVANTADA EN PRESENCIA DEL VERIFICADO O DE LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE O EN SU CASO DE LOS TESTIGOS NOMBRADOS A DEFECTO DE NOMBRAMIENTO POR PARTE DEL VERIFICADO.

ART. 32.- LAS ACTAS LEVANTADAS DEBERAN CONTENER:

1.- DIA, HORA, MES Y AÑO EN QUE SE PRACTIQUE LA VISITA DE INSPECCION O VERIFICACION.

2.- OBJETO DE LA VISITA

3.- IDENTIFICACION DEL VERIFICADOR Y NUMERO DE ORDEN DE VERIFICACION.

4.- UBICACION FISICA DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE LLEVA A CABO LA INSPECCION O VERIFICACION.

5.- NOMBRE Y CARACTERO PERSONALIDAD DE LA PERSONA A CARGO DEL ESTABLECIMIENTO VERIFICADO.

6.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TESTIGOS DESIGNADOS.

7.- SINTESIS DEL RESULTADO DE LA INSPECCION O VERIFICACION, ASENTANDOSE LOS HECHOS, DATOS U OMISIONES DERIVADOS DE LA VERIFICACION.

8.- DECLARACION DE LA PERSONA ENCARGADA DEL ESTABLECIMIENTO CON QUIEN SE ENTIENDE LA VISITA O SU NEGATIVA PARA HACERLO.

9.- NOMBRE Y FIRMA DEL VERIFICADOR O INSPECTOR ASI COMO DE LOS TESTIGOS DE ACTO.

ART. 33.- UNA VEZ QUE SE HA REALIZADO UNA INSPECCION O VERIFICACION, LA PERSONA A CUYO CARGO CORRA ESTA, TENDRA OBLIGACION DE PROPORCIONAR UNA COPIA DEL ACTA RELATIVA A LA PERSONA QUE LO ATENDIO AUN EN EL CASO DE QUE DICHA PERSONA SE HUBIERA NEGADO A FIRMARLA. QUEDANDO PROHIBIDO A LA PERSONA QUE REALICE LA INSPECCION O VERIFICACION IMPONER O CALIFICAR CUALQUIER SANCION.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ART. 34.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ASI POR LAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, SE PODRA INTERPONER EL RECURSO DE REVISION DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS HABILES A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA FECHA DE SU NOTIFICACION.

ART. 35.- EL RECURSO DE REVISION TIENE POR OBJETO, REVOCAR, MODIFICAR O CONFIRMAR LA RESOLUCION RECLAMADA Y LOS FALLOS QUE SE DICTEN CONTENDRAN LA FIJACION DEL ACTO IMPUGNADO, LOS FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE SE FUNDE Y LOS PUNTOS DE RESOLUCION.

ART. 36.- EL RECURSO DE REVISION SE INTERPONDRA ANTE EL H. CABILDO EN FORMA ESCRITA, EN EL CURSO DE TRAMITE SE PRECISARAN EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE, LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE LO FUNDAMENTEN, ASI COMO LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVIENTE. LAS PRUEBAS SE DESAHOGARAN UNICAMENTE LAS QUE TENGAN QUE VER CON EL ACTO IMPUGNADO DENTRO DEL TERMINO DE 15 DIAS NATURALES.

ART. 37.- LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REVISION SUSPENDERA LA EJECUCION DE SANCIONES HASTA EN TANTO SE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME POR EL H. CABILDO MUNICIPAL, LA RESOLUCION RESPECTIVA, MISMA QUE SERA DICTADA EN UN TERMINO DE 15 DIAS HABILES, COMPUTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HAYAN DESAHOGADO LAS PRUEBAS.

CAPITULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES

ART. 38.- A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO SE LES IMPONDRA LAS SANCIONES SIGUIENTES.

I.- LA CANCELACION DE LA LICENCIA CUANDO NO SE CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULO 14, 26, 27 Y 28 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

II.- MULTA DE 100 A 150 DIAS DE SALARIO MINIMO A LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 21, 22 Y 24 DEL PRESENTE REGLAMENTO. EN CASO DE REINCIDENCIA SE PODRA AUMENTAR HASTA DOS VECES EL MONTO DE LA PRIMERA MULTA.

III.- A LAS PERSONAS QUE EXPENDAN CLANDESTINAMENTE CUALQUIER CLASE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, SE LES IMPONDRA UNA MULTA DE 150 DIAS DE SALARIO MINIMO DE LA ZONA ECONOMICA QUE SE TRATE, DECOMISANDO LA MERCANCIA. EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI REINCIDIERA SE LE APLICARA UNA MULTA DE TRES CIENTOS SALARIOS MINIMOS Y UNA PENA CORPORAL DE TREINTA Y SEIS HORAS DE ARRESTO.

IV.- MULTAS DE 100 A 150 VECES EL SALARIO MINIMO EN LOS DEMAS CASOS. PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE DEFINE COMO CLANDESTINAJE, A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS QUE REALICE CUALQUIER PERSONA SIN LICENCIA EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

ART. 39.- PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS SANCIONES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERA CONSIDERAR LA GRAVEDAD DE LA INFRACTION.

ART. 40.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES RESPONSABLE INMEDIATA Y DIRECTA DE LA EJECUCION DE LAS SANCIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ART. 41.- LOS INSPECTORES, VERIFICADORES Y EJECUTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO EN CUANTO A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL, QUEDAN OBLIGADOS A OBSERVAR SUS DISPOSICIONES, QUIENES DEJEN DE CUMPLIR O EJECUTAR SUS OBLIGACIONES O EN ALGUNA MANERA PROTEJAN O COLABOREN CON LOS INFRACTORES, SERA DESTITUIDO EN FORMA INMEDIATA DEL CARGO QUE OSTENTEN, SIN PREJUICIO DE QUE SE LES APLIQUE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

ART. 42.- TODAS LAS CANTIDADES QUE INGRESEN AL ERARIO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE MULTAS O PRODUCTOS POR LA VENTA DE BEBIDAS DECOMISADAS, SE DESTINARAN AL FOMENTO DE LA CULTURA, DEL DEPORTE Y A PROGRAMAS DE SEGURIDAD PUBLICA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO DEROGA LAS DISPOSICIONES ANTERIORES EN CUANTO SE LE OPIGAN.

SEGUNDO.- LAS LICENCIAS Y PERMISOS EXPEDIDOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN FECHA ANTERIOR A LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO DEBERAN SER SUJETAS A REFRENDO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS QUE SIGAN A LA PUBLICACION DEL PRESENTE A FIN DE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS FUNCIONEN DE ACUERDO A LO CONTENIDO EN EL.

TERCERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.



EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. LEONCIO SOLIS VIDANA

CERTIFICADO No. A-068/97

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. - QUINIENTOS VEINTIDOS.- FOLIO No. 522.-- NOMBRE DE LA PASANTE.- **ELIZABETH TORRES SEGURA.** - - - - - AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las once horas del día veintiocho del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Licenciados: Don Maclovio Nevárez Herrera, Don José Durán Valenzuela y Doña Olga Elena Centeno Quiñones, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de **LICENCIADO EN DERECHO** de la Pasante Señorita: **ELIZABETH TORRES SEGURA.** - - - - - Procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando **APROBADA.** - - - - - Acto continuo, el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: **ELIZABETH TORRES SEGURA** de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. - - - - - **OBSERVACIONES: NINGUNA.** - - - - - **PRESIDENTE.** - Una firma ilegible. - **SECRETARIO.** - Una firma ilegible. - **VOCAL.** - Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.

